Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado Nº: 70 001 33 33 006 2019 00332 00
Demandante: Funeraria y Floristería Los Ángeles S.A.
Demandado: Municipio de San Marcos.

> Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Tema: Nulidad de acto administrativo que ordenó la suspensión de una obra y no reconoció los efectos del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo positivo que la parte demandante alega.

La apoderada de la parte demandante el 23 de febrero de 2022, remitió un escrito al correo del juzgado, desde su correo electrónico registrado en la demanda, mensaje que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones está regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo y al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo 314 establece:

> "Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o

casación, se entenderá que comprende el del recurso (…)".

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y la apoderada judicial de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda[1] (art. 315), por ello, SE DECIDE:

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.

2. Declarar terminado el proceso.

3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Con tarjeta profesional vigente según consulta realizada en https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

Código de verificación:
358994b7a46d5d659a1f30a1bf5c7ec1bd41d68e847632b7a1643fc373fb7db1
Documento generado en 28/02/2022 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica